



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo general por el que se emiten disposiciones reglamentarias en materia de suplencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Ter, fracción V, y 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 4, último párrafo, 11, 13, último párrafo, 14, 15, fracciones IV, XII, XVI, XVII, XX, XXIV y XXIX, 28, 29, 30 y 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 17, párrafo segundo, contenido en el capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” del Título Primero, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en su artículo 8.1 denominado “Garantías Judiciales”, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por el Magistrado Ponente en turno.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán determina, en su artículo 15, fracciones IV, XII, XVI, XVII, XX, XXIV, XXVII y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene entre sus atribuciones las de aprobar y expedir el reglamento interior del Tribunal y los demás reglamentos, acuerdos generales y específicos necesarios para su adecuado funcionamiento; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal; conceder licencias a sus Magistrados; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Tribunal; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 16 de la referida Ley Orgánica, serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de, cuando menos, dos Magistrados, entre ellos su Presidente. Las sesiones se celebrarán conforme a las disposiciones y lineamientos que al efecto establezca la normativa interna del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal se aprobarán con el voto de la mayoría de los Magistrados que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad. Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, previa excusa calificada por el Pleno.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 20, las atribuciones a cargo de los Magistrados Ponentes cuando tramiten procedimientos contenciosos-administrativos o procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, entre las que se encuentran las previstas en las fracciones I, II, III y VI, con motivo de su actuación colegiada, a saber: concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados; integrar el Pleno para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia; resolver los procedimientos que la ley establezca; y discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones.

Que la Ley Orgánica establece, en su artículo 4, último párrafo, y 13, último párrafo, que, para efectos de la resolución de los recursos de revisión y apelación previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, el Pleno del Tribunal se integrará con los Magistrados Titulares, con excepción de aquel que haya fungido como Magistrado Ponente de la sentencia o como emisor de la resolución combatida, quien será suplido en términos del artículo 29 de la propia ley.

Que, de igual forma, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece que el Pleno del Tribunal, cuando resuelva con motivo de una excusa o recusación que algún Magistrado Ponente se encuentra impedido para conocer de un determinado asunto, deberá asignarlo a otro Magistrado; y que, en caso de que el impedimento se resuelva respecto de un Magistrado diferente al Magistrado Ponente, el Magistrado impedido será suplido en términos del artículo 29 del mismo instrumento.

Que la referida Ley Orgánica dispone, en su artículo 29, que, en caso de ausencia temporal de un Magistrado que no exceda de tres meses, o para suplencia en Pleno, la función será cubierta por el servidor público del Tribunal que determine el Pleno, a propuesta del mismo Magistrado; y que quienes se desempeñen como Magistrados Suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que establece la ley para los Magistrados Titulares.

Que, por otra parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone que, en caso de ausencias injustificadas por un período mayor a tres meses, por retiro forzoso, muerte, renuncia o destitución, se procederá en los términos del artículo 19 de la propia ley.

Que la Ley Orgánica determina, en su artículo 19, que los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán serán designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Quater, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y que para las designaciones, el Gobernador acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso. Para ello, conforme a la normativa del Congreso, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Que, en línea con lo anterior, el Pleno del Tribunal tiene, de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, en relación con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la atribución de aprobar y someter a consideración del gobernador la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal para otros períodos. Para tal efecto, cuando los Magistrados estén por concluir el período para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal lo hará saber al gobernador y podrá someter a su consideración la propuesta que previamente haya aprobado el Pleno del Tribunal.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán señala, en sus artículos 31, 32 y 33, contenidos en el capítulo IV "Presidente del Tribunal", que el Tribunal contará con un Magistrado Presidente, quien será electo por la votación mayoritaria del Pleno para un período de cuatro años, de conformidad con su Reglamento Interior; que el Presidente del Tribunal tendrá las atribuciones contenidas en el referido artículo 32; y que, en caso de ausencia temporal del Magistrado Presidente, cuando no implique falta absoluta en términos del artículo 30, lo sustituirá el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo. En caso de falta absoluta, se procederá en términos del referido mecanismo de sustitución, hasta en tanto se designe a un nuevo Magistrado.

Que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en sus artículos 17 y 18, que para ser Magistrado Suplente el servidor público del Tribunal debe cumplir con los mismos requisitos para ser Magistrado, en términos de lo dispuesto por los artículos 65¹ y 75 Quater, último

Artículo 65.- Para ser designado Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;
- II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

párrafo², de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 21 de la Ley Orgánica; y que los Magistrados Suplentes, cuando se encuentren supliendo a los Titulares, tendrán las mismas facultades y obligaciones que establece la Constitución y la Ley Orgánica para los Magistrados Titulares, conforme al tabulador que corresponda, respectivamente.

Que, de igual forma, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 73, que los Magistrados, el Secretario de Acuerdos y demás personal del Tribunal podrán ausentarse por el tiempo necesario para asistir a cursos de capacitación, de estudio, conferencias, congresos o realizar encomiendas relacionadas con asuntos del Tribunal, mediante la comisión que al efecto otorgue el Magistrado Presidente.

Que la justicia pronta y expedita se define como una justicia de tiempos cortos desde el inicio del proceso hasta el final de este, es decir, se relaciona con el cumplimiento de estándares temporales impuestos por los ordenamientos que regulan la actividad jurisdiccional administrativa. No obstante, existen problemáticas relacionadas con la duración de los juicios que pueden ser atribuibles tanto a las partes o como a los juzgadores; entre ellas, el diferimiento de audiencias con motivo de ausencias temporales derivadas de cargas de trabajo, enfermedades, comisiones, entre otras.

Que, en este sentido, el Legislador Local facultó expresamente al Pleno del Tribunal, a través de los artículos 4, último párrafo, 13, último párrafo, 28 y 29, en relación con el artículo 15, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para designar, a propuesta de cada Magistrado, a los servidores públicos del Tribunal que se desempeñarán como Magistrados Suplentes, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita.

Que, el Legislador Local, en los numerales arriba referidos, no hace delimitación alguna en el sentido de que, en el ejercicio de esa función, los Magistrados Suplentes solo puedan emitir determinados acuerdos de trámite, sino que al otorgar la autorización lo hizo en forma simple y llana, sin limitación alguna, sin que importe

III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

Los Magistrados del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios deberán acreditar experiencia y conocimientos en la materia.

² **Artículo 75 Quater.-** ...

...

Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial del Estado. El magistrado presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados del tribunal, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

la naturaleza o el monto de los asuntos, de modo que también está dentro de las funciones emitir, en su caso, sentencias definitivas o acuerdos generales o específicos de naturaleza administrativa al integrar el Pleno del Tribunal; es decir, quienes se desempeñen como Magistrados Suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica para los Magistrados Titulares.

Que, este sentido, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán reconoce que entre las formas de garantizar la independencia en la administración de justicia administrativa se encuentra la de sujetar la designación de los Magistrados Suplentes a la idoneidad de las personas en el ejercicio de esa función, toda vez que aquella debe quedar a cargo de quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Que, los Magistrados del Tribunal, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 19, párrafo segundo, del propio ordenamiento aplicado por analogía, previa valoración del cumplimiento de los requisitos y principios contenidos en los artículos 65 y 75 Quater, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; de los méritos personales y las capacidades profesionales de la totalidad de los servidores públicos del Tribunal que cumplen con los requisitos legales; y del análisis exhaustivo de los documentos que justifican la idoneidad de las propuestas, considerando su trayectoria profesional y académica, determinaron las propuestas al Pleno para ocupar el cargo de Magistrados Suplentes.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario emitir disposiciones reglamentarias en materia de suplencia de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de contribuir a la correcta operación y el buen funcionamiento del Tribunal, así como garantizar el derecho a la administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial, con el máximo de certeza y seguridad jurídica; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se emiten disposiciones reglamentarias en materia de suplencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias en materia de suplencias para los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para garantizar a las partes el derecho de acceso a la justicia pronta y expedida, completa, gratuita e imparcial, con el máximo de certeza y seguridad jurídica.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por Tribunal, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; por Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y por Reglamento

Interior, al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Reglas generales de las suplencias

La Presidencia del Tribunal será suplida en las ausencias temporales del Presidente por el Magistrado con mayor antigüedad en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, sin que ello implique suplir la ponencia del Magistrado Presidente temporalmente ausente.

Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal serán cubiertas por un Magistrado Suplente, en los siguientes casos:

I. Por el mecanismo de solución previsto en los artículos 4, último párrafo, y 13, último párrafo, de la Ley Orgánica.

II. Por resolución del Pleno del Tribunal en los casos de excusas o recusaciones, en términos del artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Orgánica.

III. Por ausencia temporal que no exceda de tres meses, por ausencia justificada que exceda del referido plazo o para suplencia en Pleno, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica, o

IV. En los demás casos previstos en la Ley Orgánica, en el Reglamento Interior o en los acuerdos generales o específicos del Pleno del Tribunal.

La suplencia por ausencia temporal del Magistrado que ostenta la Presidencia del Tribunal no implica la suplencia de la Presidencia por parte del Magistrado Suplente, en virtud de que ésta corresponde, en los términos del párrafo primero, al Magistrado de mayor antigüedad en el cargo.

En caso de faltas absolutas del Presidente, la Presidencia del Tribunal será suplida por el Magistrado con mayor antigüedad en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica, hasta en tanto se designe a un nuevo magistrado.

Las faltas absolutas de los Magistrados Titulares, por ausencias injustificadas por un período mayor a tres meses, por retiro forzoso, muerte, renuncia o destitución, a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, no serán cubiertas por los Magistrados Suplentes. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por ausencia injustificada cuando no exista licencia o comisión con causa justificada que amerite la ausencia por más de tres meses consecutivos.

Las vacantes por faltas absolutas de los Magistrados serán cubiertas por un nuevo magistrado designado en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica.

Artículo 4. Requisitos para ser Magistrado Suplente

Para ser Magistrado Suplente se deberán cumplir los mismos requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal, establecen los artículos 65 y 75 Quater, último párrafo, de la Constitución y 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 5. Vigencia del nombramiento

El nombramiento de Magistrado Suplente tendrá vigencia durante el período para el que fue designado el Magistrado Titular que efectuó la propuesta, siempre que el Pleno no realice un nuevo nombramiento en sustitución del anterior.

Para que el Magistrado Suplente entre en funciones, el Magistrado Propietario deberá contar con licencia, excusa o recusación aprobada por el Pleno, comisión otorgada por el Presidente, o noticia de la ausencia a la Dirección de Administración.

Artículo 6. Temporalidad de las suplencias

Cuando se trate de recursos en materia de responsabilidades administrativas en términos de los artículos 4, último párrafo, y 13, último párrafo; o de una excusa o recusación ya calificadas en términos del artículo 28, párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica, la suplencia temporal durará todo el lapso de trámite y resolución de los expedientes que la originan, salvo en aquellos casos en los que el Pleno determine su conclusión anticipada.

La suplencia con motivo de ausencias temporales que no excedan de tres meses, por ausencias justificadas que excedan del referido plazo o para suplencia en Pleno, a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica, durará todo el lapso en el que subsistan las causas que generan la falta temporal o la comisión, salvo en aquellos casos en los que el Pleno determine su conclusión anticipada.

Artículo 7. Atribuciones de los Magistrados Suplentes

Los Magistrados Suplentes, en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interior, cuando se encuentren supliendo a los Magistrados Titulares, tendrán las mismas atribuciones que establecen la Constitución y la Ley para los Magistrados Titulares, entre ellas, la garantía judicial establecida en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y podrán recibir una compensación determinada por el Pleno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 8. Constancia de la suplencia

Cuando un Magistrado Suplente se encuentre en funciones, el Secretario de Acuerdos del Tribunal lo hará constar en las actuaciones o resoluciones a cargo del referido suplente.

Artículo 9. Sustitución o renuncia de Magistrados Suplentes

El Magistrado Suplente podrá presentar su renuncia al desempeño de esa función mediante escrito dirigido al Pleno, con copia al Magistrado Titular que lo propuso, en el que exponga la causa que motiva su decisión, la cual será calificada y, en su caso, resuelta por el Pleno, salvo que sea por renuncia al trabajo.

La renuncia a la designación como Magistrado Suplente no implica la renuncia al cargo que el servidor público designado ocupa dentro de la estructura orgánica del Tribunal.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto que entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Cuarto. Designación de suplencias

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por unanimidad, aprueba:

I. A propuesta de María Guadalupe González Góngora, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que el Maestro en Derecho Israel Díaz Valadez, cubra las ausencias temporales de la referida Magistrada, con el carácter de Magistrado Suplente, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y de este acuerdo.

II. A propuesta de Miguel Diego Barbosa Lara, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que el Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa, cubra las ausencias temporales del referido Magistrado, con el carácter de Magistrado Suplente, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y de este acuerdo.

III. A propuesta de José Jesús Mateo Salazar Azcorra, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que la Licenciada en Derecho Paulina Gabriela Casanova Soto, cubra las ausencias temporales del referido Magistrado, con el carácter de Magistrado Suplente, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y de este acuerdo.

Quinto. Notificación

Notifíquese este acuerdo al Maestro en Derecho Israel Díaz Valadez, al Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa, y a la Licenciada en Derecho Paulina Gabriela Casanova Soto, para los efectos legales que correspondan.

Sexto. Nombramientos

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán instruye al Magistrado Presidente a expedir, a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo, los nombramientos de los Magistrados Suplentes designados en términos del artículo transitorio cuarto de este acuerdo, quienes aceptarán el cargo y rendirán el compromiso de ley ante el Magistrado Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Séptimo. Expedición de copias certificadas

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo al Magistrado Presidente y a la Directora de Administración, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los Magistrados presentes, en sesión de 9 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)

Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(RÚBRICA)

Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(RÚBRICA)

Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(RÚBRICA)

Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA